

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 131-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 14 de marzo de 2024

VISTOS:

La Carta N° 007-2024/EPE-UNAJ-EGPDS, de fecha 06 de marzo de 2024; Carta N° 047-2024-FGEE-UNAJ, de fecha 06 de marzo de 2024; Oficio N° 0105-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2024; Acuerdo N° 209-2024-SO-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, de fecha 13 de marzo de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, en el numeral 6.1.4, establece las funciones de la Comisión Organizadora; señalando son sus funciones: b) Aprobar y velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto, Reglamentos y documentos de gestión de la universidad, q) Velar por el cumplimiento del Programa Presupuestal 066 "Formación Universitaria de Pregrado" y del Programa Presupuestal 137 "Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica" en la universidad. [...] s) Otras que sean asignadas por el MINEDU, en el marco de sus competencias;

Que, en el punto 7.3 de las Disposiciones Complementarias de la norma técnica Antes indicada, precisa lo siguiente: "La Comisión Organizadora, en tanto no se constituyan los órganos de gobierno, puede designar un Coordinador de Facultad, un Responsable de Escuela Profesional, y un Responsable de Departamento Académico, de manera provisional y mediante un acto resolutivo, que harán las veces de Decano de Facultad, Director de Escuela Profesional y Director de Departamento Académico, respectivamente. Los designados deben cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 33°, 36° y 69° de la Ley Universitaria. **Excepcionalmente, de no contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con Grado de Doctor o Maestro. Estas decisiones deberán ser informadas oportunamente a la DICOPRO como máximo a los tres (3) días de haberse emitido el acto resolutivo;**

Que, es preciso indicar que dichas designaciones, deben cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 33, 36 y 69 de la Ley Universitaria; sin embargo, también señala que excepcionalmente, de contar con docentes ordinarios en el número y categoría suficiente y especialidad correspondiente, se podrá encargar a un docente ordinario Asociado o Auxiliar o a un docente contratado, de la especialidad, con grado de doctor o maestro;

Que, Respecto al Director de Escuela Profesional, la Ley Universitaria en su Art. 36 precisa que debe ser docente ordinario principal y contar con el grado de doctor en la especialidad a la escuela que va a dirigir; por consiguiente de cumplir con dichos presupuestos legales corresponde su designación como responsable de Escuela Profesional, en caso que no cumplan alguno de los requisitos se debe encargar como responsable de la Escuela Profesional, quienes asumirán las funciones del Director de la Escuela Profesional plasmadas en la Ley, Estatuto y Normas internas;

Que, la Comisión Organizadora tiene la facultad de designar un Responsable de la Escuela Profesional de manera provisional de corroborarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley Universitaria, quien hará las veces de Director de Escuela Profesional. En caso de no cumplir alguno de los requisitos se tiene que encargar un Responsable de Escuela Profesional, excepcionalmente;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 599-2023-CCO-UNAJ, de fecha 13 de setiembre de 2023, se dispone ENCARGAR al Dr. Enrique Gualberto Parillo Sosa como Responsable de la Escuela Profesional de Economía;

Que, mediante Carta N° 007-2024/EPE-UNAJ-EGPDS, de fecha 06 de marzo de 2024, el Dr. Enrique Gualberto Parillo Sosa Responsable de la Escuela Profesional de Economía, presenta su renuncia al cargo encargado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 599-2023-CCO-UNAJ;

Que, mediante Oficio N° 0105-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 12 de marzo de 2024, Vicepresidencia Académica, acepta la renuncia presentada por el Dr. Enrique Gualberto Parillo Sosa, y conforme a sus facultades propone a la Mg. Ana Lucía Ferro Gonzales como nueva Responsable de la Escuela Profesional de Economía;

Que, en Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora, de fecha 13 de marzo de 2024, mediante Acuerdo N° 209-2024-SO-CCO-UNAJ, el pleno del Consejo de la Comisión Organizadora, acuerda POR UNANIMIDAD: **Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. Enrique Gualberto Parillo Sosa, como Responsable de la Escuela Profesional de Economía; **Segundo.- ENCARGAR** a la Mg. Ana Lucía Ferro Gonzales, funciones como RESPONSABLE DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA, a partir del 18 de marzo de 2024, hasta nueva determinación de la autoridad universitaria;



COMISIÓN ORGANIZADORA

RCCO N° 131-2024-CCO-UNAJ



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
"Universidad Pública de Calidad"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **ENCARGAR** a la Mg. ANA LUCIA FERRO GONZALES, funciones como **RESPONSABLE DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE ECONOMÍA** de la Universidad Nacional de Juliaca, a **partir del 18 de marzo de 2024**, hasta nueva determinación de la autoridad universitaria.

Artículo Segundo. - **ACEPTAR LA RENUNCIA** del Dr. Enrique Gualberto Parillo Sosa, la encargatura como Responsable de la Escuela Profesional de Economía, agradeciéndose por la función desempeñada en beneficio de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Tercero. - **DISPONER** que Vicepresidencia Académica, comunique lo dispuesto en el presente acto resolutivo al MINEDU y DICOPRO, a fin de dar cumplimiento a los depuesto en la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU.

Artículo Cuarto. - **DISPONER** que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



ABG. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL



DR. EDERÉ FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPAcad.
VP de Invest.
DGA
URH
EPE
OCI
Arch./2024.

I-279-0005-2024



Página 2 de 2

Av. Nueva Zelandia N°631 – Juliaca, San Román, Puno

www.unaj.edu.pe

Teléfono N°051-323200